



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0214 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.2.5.1. establece con relación a los permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos, lo siguiente:

“Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.”

Que el artículo 2.2.2.5.2. ibidem, señala:

“Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités Ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.”

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.3., dispone que *“Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.”*

Que el numeral 4 de esta circular establece lo siguiente:

“Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo anualmente por el gobernador o alcalde o por el funcionario que éste delegue para tal efecto, previa solicitud de la organización sindical atendiendo los criterios estipulados en el art 3 del decreto 2813 de 2000 y no podrán exceder el periodo estatutario, pero serán renovables dentro de éste. En este acto se indicará la fecha de iniciación y culminación de cada permiso”.

Que así mismo, el Decreto 2813 de 2000 establece lo siguiente:




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0214 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL”

“Art 1o. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.”

Que el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ GRASS, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, plenamente identificado con cédula de ciudadanía 79.904.576 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la CONFEDERACIÓN UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA -UTC- cuya personería jurídica se encuentra reconocida y formalizada con el registro sindical 001 del 24 de febrero de 2014, la cual fue expedida por el Ministerio de Trabajo, nos identificamos con el NIT. 900.773.289-2, en uso de mis facultades legales y estatutarias, de manera respetuosa solicito ante ustedes se sirvan expedir PERMISO SINDICAL, a favor de la integrante del Comité Ejecutivo de la Confederación Unión de Trabajadores de Colombia, la funcionaria **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32778842**, quien labora en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, durante los días 17, 18 y 19 Febrero 2026, con el fin de atender designación entregada como dirigentes del comité ejecutivo de la UTC y para participar en la REUNIÓN DE ASAMBLEA COMITÉ EJECUTIVO ESTATUTARIO del 17 febrero 2026 .

Que la funcionaria **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32778842**, se encuentra vinculada dentro de la planta de personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental, en el cargo de **Profesional Universitario 219-8**.

Que una vez estudiada la solicitud del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ GRASS, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, plenamente identificado con cédula de ciudadanía 79.904.576, a favor de la integrante del Comité Ejecutivo de la Confederación Unión de Trabajadores de Colombia, la funcionaria **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32778842**, se pudo verificar que cumple con los requisitos para poder ser concedido PERMISO SINDICAL REMUNERADO, por los días 17, 18 y 19 Febrero 2026.

Que, en consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental, concede permiso sindical remunerado a la funcionaria **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32778842** por los días 17, 18 y 19 febrero 2026.

Que mediante Decreto **000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.*

Que, en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a la funcionaria **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32778842**, por los días 17, 18 y 19 febrero 2026, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0214 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL”

PARÁGRAFO PRIMERO: La funcionaria **LUZ MARINA GUERRA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32778842**, deberá reintegrarse a sus funciones terminada la labor sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los **11/02/2026**

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ok
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA DOCENTE Y ADMINISTRATIVO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA JURÍDICA
ELABORÓ: YESENIA PORTILLO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co